

disposición del cien por ciento (100%) de la flota habilitada de las empresas autorizadas para brindar el Servicio Público de Transporte Regular de Personas, debido al incremento de la demanda del servicio de transporte por las nuevas reglas impuestas mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y a la potencial reactivación de los sectores públicos y privados y las actividades económicas. Asimismo, se precisa la ampliación de la oferta de transporte comprende a los servicios autorizados la ATU, a los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y de los Corredores Complementarios, los cuales deben cumplir lo establecido en el Protocolo Sanitario Sectorial contenido en el Anexo VII de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, por lo cual, las unidades vehiculares asignadas para la prestación de dicho servicio deben encontrarse debidamente limpios y desinfectados, para lo cual deberán estar registrados en el link de programación de flota <http://18.191.3.110/transporteUrbano/> hasta las 15:00 horas del día anterior previa a la fecha de operación;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC (en adelante Reglamento de la ATU), dentro de las funciones normativas, la ATU puede aprobar reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre;

Que, por su parte, el literal j) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva aprobar las normas de competencia de la ATU;

De conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres N° 27181 y sus modificatorias, la Ley N° 30900 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realice con el 100% de la flota, para lo cual las empresas prestadoras del servicio deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** DISPONER que para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas, las unidades vehiculares se registren en el en el link de programación de flota (<http://18.191.3.110/transporteUrbano/>), hasta las 15:00 horas del día anterior previa a la fecha de operación.

**Artículo 3.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1866721-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designaciones y designan asesores en la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 092-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES  
Y DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 23 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 244-2016/SUNAT, N° 248-2016/SUNAT y N° 308-2017/SUNAT se designó, entre otros, a diversos trabajadores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto, dar por concluido su vínculo laboral con la entidad y proceder a designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

Que de otro lado, se encuentra vacante un (1) cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Asesor III  
CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG

- Asesor II  
MARIA ANTONIETA EGOAVIL MAYORCA  
JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA

**Artículo 2.-** Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a partir de la publicación de la presente resolución, del señor JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA y de las señoras CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG y MARIA ANTONIETA EGOAVIL MAYORCA.

**Artículo 3.-** Designar en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación:

- Asesor I  
JOSE TOMAS WHITTEMBURY ESPARZA

- Asesor II  
CYNTHIA MAGALY VILLARRUEL DIAZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1866701-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Habilitan el uso de la "Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV)", y aprueban otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 055-2020-SUNARP/ISN**

Lima, 23 de mayo de 2020

VISTOS; el Informe N° 038-2020-SUNARP/OGTI del 14 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 038-2020-SUNARP-GG/CTA y el Memorandum N° 017-2020-SUNARP-GG/CTA del 15 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, del Coordinador de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 484-2020-SUNARP/OGPP del 23 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 229-2020-SUNARP/OGAJ del 23 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;